

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2017-00007

1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia-, en providencia del 29 de julio de 2022, confirmó en los demás apartes la sentencia emitida por este estrado judicial el 23 de agosto de 2021.
2. Atendiendo lo anterior, **por secretaría** líbrese los oficios ordenados en el proveído de fecha 23 de agosto y remítanse al interesado para lo de su cargo.
3. El memorialista deberá estarse a lo resuelto en este proveído. Además, se le indica que el levantamiento de la cautela que solicita ya se decretó.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 12/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddee419114515d3342fcf4bbfc21287611b7d75a26c7023ccf83c7492d127fef**

Documento generado en 09/09/2022 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00006

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial visto en folio 31 del cartular, suscrito y presentado personalmente por el apoderado de la parte ejecutante, quien tiene la facultad para recibir, en conjunto con el demandado de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar **TERMINADO POR TRANSACCIÓN** el presente proceso ejecutivo.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Sin costas por no aparecer causadas.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 12/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca063092e21ebf004204a9793afe87a9f39f3f9d3c13924a4eb9a488b0dc3dd4**

Documento generado en 09/09/2022 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00031

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial visto en folio 25 del cartular, suscrito y presentado personalmente por el apoderado de la parte ejecutante, quien tiene la facultad para recibir, en conjunto con las partes intervinientes del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADO POR PAGO TOTAL** el presente proceso ejecutivo.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Sin costas por no aparecer causadas.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 12/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09ecfefcdbaae03ff5c7fd1472ec01717569026b069ea1e6b02801e12c48c1**

Documento generado en 09/09/2022 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal No. 2016-00251

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. No acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada vista en el archivo 25 de la encuadernación, como quiera que la misma no se acoge a las previsiones que para tal fin dispone el art. 228 del Código General del Proceso.

2.

3. En consecuencia de lo anterior, y para todos los efectos, téngase en cuenta que el término de traslado del dictamen pericial rendido por la Contadora, María Cecilia Murcia Ovalle, venció en silencio.

4. Por secretaría, remítase en vinculo del expediente digital a la abogada Sandra Lucia Santana Palomo, a efectos de que se sirva realizar inspección al asunto de marras.

5. En firme la presente providencia, retorne el asunto al despacho para continuar con el trámite conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 13/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dde37962641f32d7ce9357ebfb401b7821069d123b68035540df45a76777872**

Documento generado en 12/09/2022 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2019-00155

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Por haber sido formulada oportunamente, se concede para ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil y en el efecto devolutivo, la apelación presentada por la parte demandada contra el auto proferido el 6 de junio de 2022, visto en archivo 19 del expediente digital.

Por secretaría, remítase al Superior copia digitalizada de la totalidad del expediente.

2. Se reconoce personería al abogado Ludwing Alexis Cueto Butron como apoderado de las demandadas Sandra Patricia Zabala Romero, Gina Xiomara Garavito Quino, Viviana Zolandy Garavito Quino, Jeiny Hansbleidy Garavito Zabala y Amparo Romero en los términos del poder conferido visto en el archivo 26 de la encuadernación.

Ahora bien, frente a las citadas demandadas la parte actora solicitó notificar a la pasiva en una dirección diferente a la enunciada en el libelo demandatorio, lo cual no se autorizó este estrado judicial y por lo mismo, no se tienen en cuenta las diligencias realizadas por el extremo actor.

Sin embargo, en aras de darle continuidad al trámite que nos ocupa, como quiera que las personas referidas tienen conocimiento de la existencia de la presente acción se les tiene por notificadas por conducta concluyente (art 301 CGP) a Gina Xiomara Garavito Quino, Viviana Zolandy Garavito Quino, Jeiny Hansbleidy Garavito Zabala y Amparo Romero, quienes contestaron la demanda a través de apoderado judicial y presentaron medios exceptivos a los cuales se les dará trámite, una vez se trabe la litis de manera correcta.

3. No se tiene en cuenta la contestación de la demanda por parte de la señora Sandra Patricia Zabala Romero, por cuanto en auto de fecha 29 de noviembre de 2021 (archivo 10) se tuvo por no contestada la demanda por parte de aquella.

4. No se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado José Ricardo Aldana Torres, por cuanto, la citación remitida al demandado no cumple con los requisitos de que trata el artículo 291 del CGP. En este sentido téngase en cuenta que, no se informó de manera correcta la dirección de este estrado judicial, además se mencionó un correo electrónico distinto al de este juzgado.

Se conmina a la parte demandante para que continúe con el trámite tendiente a lograr la notificación de la totalidad del extremo pasivo, esto es al señor José Ricardo Aldana Torres. Concédase para tal fin, el término de 30 días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones procesales previstas en la Ley.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, 13/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____.	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6876fea4eba4de84076818840c5862e64eba71d15f81e6245a851b450a11225a**

Documento generado en 12/09/2022 04:57:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 2021-00011

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de 30 de junio de 2022, a través del cual no se concedió la apelación contra el auto de 14 de enero de 2022; En subsidio se solicita la expedición de copias de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes, para que en los términos de los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, se tramite el recurso de queja ante el Superior.

CONSIDERACIONES

Revisada nuevamente la actuación se evidencia que no hay lugar a revocar la decisión atacada, por cuanto la misma, se encuentra acorde a derecho, como en distintas actuaciones jurídicas se ha resuelto.

Ahora bien, se sabe que la concesión del recurso de apelación se sujeta a ciertos requisitos como son la legitimidad de quien lo interpone, la oportunidad para formularlo y el interés que le asista al apelante. Además, que la providencia apelada sea susceptible de ser atacada por ese medio de impugnación; requisito último que se estudia a partir del principio de la doble instancia y de la taxatividad adoptadas por nuestro ordenamiento procesal Civil.

Así y no obstante el beneficio de alzada que se consagra para algunos proveídos no debe perderse de vista que el auto atacado, no es susceptible del recurso de apelación, por lo que no era posible como lo aduce el conceder la alzada.

Luego es viable ordenar en esta oportunidad la expedición de copias para que se surta la queja ante el inmediato superior como en efecto ha de disponer el Juzgado en la parte pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta.,

RESUELVE

Primero: NO REVOCAR el auto atacado, fechado el 30 de junio de 2022.

Segundo: Por Secretaría, y teniendo en cuenta que el asunto de marras se haya digitalizado, cumplido el término de 5 días, remítase el asunto al superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 13/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4798bb8c315ef0fa483ccae5aae26d376abe5d063e998aaf894d82ba811b78db**

Documento generado en 12/09/2022 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2021-00011

1. Atendiendo la solicitud que antecede, se pone de presente al memorialista, solicitud ítem 23 y 24 del cartular digital, que deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma data, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición en subsidio de queja.

2. Por secretaría, en firme la presente providencia, y por el medio más expedito, compártase el vínculo del expediente digital a la togada conforme lo solicita en misiva vista en archivo 23 y 24 del expediente digital.

3. Previo pago de las expensas necesarias, expídanse copias de la totalidad del expediente, a costa de la apoderada activa.

4. Se pone de presente a la togada que no requiere de cita para ser atendida de manera presencial, téngase en cuenta que este estrado judicial tiene atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. y 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 13/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <div style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</div>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3820bd828e6e70136b98e4b0e2a78fe0f87a439649d289d0455660c3cd117789**

Documento generado en 12/09/2022 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2022-00067

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 28 de julio de 2022, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 13/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b366e61523052086d0445faf6956e39ed4171f3cf16d57305beb5f318360b305**

Documento generado en 12/09/2022 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Rad: 2022-00096

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 28 de julio de 2022, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 13/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d536df8ebb1325d423f7bffb57f045914687cad658c9fea2e846b23e501c301b**

Documento generado en 12/09/2022 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2022-00097

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 28 de julio de 2022, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 13/09/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15bf1a7b084ea146e9efb5ebdba5da1d9a59289d78041b9bf51f709a5319956**

Documento generado en 12/09/2022 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>